

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

3955 Resolución de 13 de marzo de 2003 del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2003, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2003.

En fecha 31 de enero de 2003, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2003.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas, esta Secretaría General

Resuelve

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de enero de 2003, por el que se establecen las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2003, y que se inserta a continuación.

Murcia, 13 de marzo de 2003.—El Secretario General, **Luis Martínez de Salas y Garrigues**.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2003

1.- Cuantías de las retribuciones del personal estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido por el Real Decreto Ley 3/1987.

1.1.- Con efectos económicos de 1 de enero del año 2003, el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el importe de los trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

1.2.- Las cuantías del complemento específico (en sus componentes general y singular por turnicidad) experimentarán un aumento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2002, a la que se debe añadir el incremento derivado del Acuerdo de 20-5-02 antes citado,

entre el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales (B.O.R.M. de 16-7-02), quedando fijadas desde el 1 de enero del año 2003, en los términos en los que se detalla en el anexo III del presente Acuerdo. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.a de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2003.

1.3.- Las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada experimentarán un incremento del 2% respecto a las aprobadas para el ejercicio de 2002.

El anexo IV del presente Acuerdo señala los valores correspondientes a percibir por este complemento desde 1 de enero del año 2003.

1.4.- En general, el complemento de productividad (factor fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2003 con un incremento del 2% sobre las cuantías fijadas para el año 2002, sin perjuicio, de los incrementos aplicables a los puestos de Maestro Industrial, Jefe de Equipo, Jefe de Taller, Gobernanta, Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades y en Atención Primaria, Encargado de Equipo de Personal de Oficios, Jefe de Servicio no sanitario, Jefe de Sección no sanitario, Jefe de Grupo no sanitario y Jefe de Equipo no sanitario, así como los de Director y Subdirector de Gestión, en aplicación del Acuerdo de la Mesa sectorial de sanidad de 20-5-02, y cuyas cuantías finales se recogen en el anexo V de este Acuerdo.

El anexo V del presente Acuerdo recoge igualmente la cuantía de la productividad fija del Personal Médico y A.T.S. de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (art. 11.4 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción al Euro), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.I.S.) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

1.5.- Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 1.^a del Real Decreto-Ley 3/1987 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2003, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la Ley de Presupuestos sólo se computará en el 50% de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, y el complemento específico (componente general). En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, el complemento específico por turnicidad, ni el complemento de atención continuada.

La Tabla VII de este Acuerdo fija las cuantías objeto de absorción durante el año 2003 tanto por las mejoras retributivas contempladas para el año 2003 en los Acuerdos Sindicales como por el incremento de carácter general establecido en la Ley de Presupuestos.

1.6. Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante nombramientos de interinidad, eventual o por sustitución; salvo los trienios, por tratarse de un concepto retributivo de aplicación sólo al personal fijo.

No obstante lo anterior, el personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

2.- Retribuciones del personal que presta servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud, al que todavía no es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987, y sobre las del personal funcionario en instituciones sanitarias.

2.1.- El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que percibe sus retribuciones a través del sistema de Cupo y Zona continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sea de aplicación, cuyas cuantías experimentarán un incremento del 2 por ciento con respecto a las percibidas durante el año 2002.

Junto con ello, el concepto de retribución fija mensual experimentará un incremento mensual de 99,71 euros y 71,72 euros para el personal de los grupos A y B, respectivamente, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo de la Mesa sectorial de sanidad de 20-5-02.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (art. 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las

cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.I.S.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

2.2.- El personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria tendrá derecho al percibo de las retribuciones mensuales que, en concepto de sueldo y grado, se recogen en la Tabla III. Tales importes se incluirán en las pagas extraordinarias que se abonarán a los citados funcionarios en los meses de junio y diciembre. El devengo de las pagas extraordinarias de dicho personal se ajustará a las reglas establecidas en el apartado 5.3 del presente acuerdo.

2.3.- De acuerdo a lo establecido en la disposición adicional duodécima del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, el personal funcionario que preste servicios en plazas de carácter estatutario percibirá las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en el Real Decreto-Ley 3/1987, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo.

3.- Retribuciones del personal que preste servicios en instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud en régimen laboral.

3.1.- El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con un incremento del 2% sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de diciembre de 2002.

3.2.- El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

3.3.- El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el Anexo I, sin embargo, el personal laboral con contrato temporal no devengará trienios, (salvo lo previsto en el apartado 1.6 para el personal con contrato de alta dirección).

3.4.- Las retribuciones del personal facultativo en formación (M.I.R., B.I.R., F.I.R., Q.U.I.R., P.S.I.R.) y las del personal enfermera/o en formación en la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) y Salud Mental, experimentarán un incremento del 2% sobre las fijadas para el año 2002.

Las cuantías establecidas para el complemento de atención continuada de aplicación al personal en formación, experimentarán un incremento del 2% sobre las fijadas a 31 de diciembre de 2002, especificándose las mismas en el anexo IV del presente Acuerdo.

El personal en formación percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

La Tabla II que se acompaña a este Acuerdo recoge las cuantías que en concepto de sueldo base y retribución mensual complementaría debe percibir el personal en formación desde el 1 de enero de 2003, señalando que asimismo, percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.

4.- Cuantía de las retribuciones de otro personal.

4.1.- La Tabla IV que se acompaña a este acuerdo recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el concepto 410 del capítulo IV del presupuesto del centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2.- La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que corresponde al Servicio Murciano de Salud transferir, del crédito asignado en el concepto 410 del capítulo IV del presupuesto del centro, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo.

5.- Instrucciones generales para el personal al que resulta de aplicación el presente acuerdo.

5.1.- Indemnizaciones

A. Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de diciembre de 1986.

B. Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, no experimentarán variación con respecto al año 2002,

hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la Disposición Final cuarta de dicha norma.

5.2.- Devengo de retribuciones

A. El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

B. El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice una jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3.- Pagas extraordinarias

A. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo base y trienios. Asimismo, y de conformidad con los artículos 19.2 y 30.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, la cuantía adicional a incorporar a las pagas extraordinarias en concepto de complemento de destino se distribuirá entre 14 mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Las pagas extraordinarias del personal estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo afectado por tal reducción.

c) Cuando el personal estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente

anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.

d) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

e) En el caso de cese en el servicio activo (al pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concursos-oposiciones regulados en la Ley 30/1999; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización en la situación especial en activo; jubilación) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el I.N.S.S.

g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

5.4.- Liquidación de haberes

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A. En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisiones de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

B. En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado

de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

C. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, (salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho) en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5.- Valor hora aplicable al personal estatutario

El artículo 117 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A. Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del Centro en el que preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

B. Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

C. El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al personal estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de

guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al periodo anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

D. Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6.- Retribuciones íntegras.

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6.- Otras instrucciones

Los Radiofísicos y los Psicólogos Clínicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Area siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en

Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero, y Real Decreto 2.490/98 de 20 de noviembre de 1998 por los que se crean y regulan, respectivamente, la obtención de las citadas especialidades.

7.- Equipos de atención primaria.

7.1.- La tabla VIII de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2002, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

7.2.- En la formula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los E.A.P. de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se entenderá por núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial entendiéndose por tal, aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana. En aplicación de dicha regla, el E.A.P. de Murcia-Centro pasa a tener, a partir del 1 de enero de 2003, el índice de dispersión geográfica G2.

7.3.- Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta T.I.S. en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

ANEXO I**RETRIBUCIONES BASICAS**

GRUPO	EUROS MES		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A	1.028,05	39,50	14.392,67	553,00
B	872,54	31,60	12.215,54	442,39
C	650,42	23,72	9.105,88	332,01
D	531,83	15,85	7.445,59	221,90
E	485,52	11,89	6.797,28	166,46

Las dos Pagas Extraordinarias anuales se devengarán en cuantía igual cada una de ellas a una mensualidad de Sueldo y Trienios.

ANEXO II**COMPLEMENTO DE DESTINO**

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	799,54	11.193,614
29	717,18	10.040,450
28	687,01	9.618,121
27	656,84	9.195,791
26	576,25	8.067,551
25	511,26	7.157,669
24	481,10	6.735,462
23	450,96	6.313,380
22	420,77	5.890,801
21	390,66	5.469,215
20	362,89	5.080,488
19	344,35	4.820,964
18	325,82	4.561,440
17	307,28	4.301,917
16	288,78	4.042,889
15	270,23	3.783,241
14	251,71	3.523,966
13	233,17	3.264,318

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>		
Director Gerente de A. E. Cat. 1	2.256,33	27.075,97
Director de Gestión y Servicios Generales de A. E. Cat. 1	1.771,29	21.255,49
Director Médico de A. E. Cat. 1	1.976,62	23.719,39
Director Gerente de A. E. Cat. 2; Subdirector Gerente de A. E. Cat. 1	1.856,75	22.280,95
Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat.1	1.491,58	17.898,92
Director Médico de A. E. Cat. 2; Subdirector Médico de A. E. Cat. 1	1.696,90	20.362,82
Director de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.558,31	18.699,78
Director Gerente de A. E. Cat. 3; Director Gerente de A. P. Cat. 1ª 1 y 1ª 2	1.497,11	17.965,37
Director Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector Médico de A. E. Cat. 2; Director Médico de A. P. Cat. 1ª 1 y 1ª 2	1.337,28	16.047,36
Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat.2; Director de Gestión y SS.GG. At.Primaria, Cat. 1ª	1.131,96	13.583,46
Director de Enfermería de A. E. Cat. 2; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.278,61	15.343,32
Director Gerente de A. E. Cat. 4; Director Gerente de A. P. Cat. 2	1.097,53	13.170,36
Director Médico de A. E. Cat. 4; Subdirector Médico de A. E. Cat. 3; Director Médico de A. P. Cat. 2	1.017,60	12.211,20
Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 4; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3;	812,28	9.747,32
Director de Enfermería de A. E. Cat. 3; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 2; Director de Enfermería de A. P. Cat. 1ª 1 y 1ª 2	799,11	9.589,30
Director Gerente de A. E. Cat. 5; Director Gerente de A. P. Cat. 3; Director Médico de A. E. Cat. 5; Director Médico de A. P. Cat. 3	777,86	9.334,33
Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 5; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 3	572,54	6.870,43
Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 2	812,28	9.747,32
Director de Enfermería de A. E. Cat. 4; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 3; Director de Enfermería de A. P. Cat. 2	639,25	7.671,05
Director de Enfermería de A. E. Cat. 5; Director de Enfermería de A. P. Cat. 3	359,56	4.314,72

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>		
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad en régimen de dedicación exclusiva al sector público	1.097,53	13.170,36
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P. en régimen de dedicación exclusiva al sector público	1.017,60	12.211,22
Médico Adjunto / F.E.A.; Médico General de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: EQUIPOS, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Farmacéutico, en régimen de dedicación exclusiva al sector público	937,69	11.252,28
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad sin dedicación exclusiva al sector público	205,33	2.463,96
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P. sin dedicación exclusiva al sector público	205,33	2.463,96
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico General de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Técnico de Salud Pública, Odontólogo de Área, Farmacéutico sin dedicación exclusiva al sector público	205,33	2.463,96
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>		
Supervisora de Área; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes;	629,78	7.557,34
Supervisora de Unidad;	554,79	6.657,45
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	427,18	5.126,10
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención	303,61	3.643,35
Matrona en Atención Especializada; Fisioterapeuta en Atención Especializada; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	283,34	3.400,02
Terapeuta Ocupacional; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades	269,79	3.237,47
Técnico Especialista en Atención Especializada y en Atención Primaria; Higienista Dental	171,76	2.061,12
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializ. y At. Primar	154,79	1.857,45
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	152,84	1.834,07
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital. AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	148,87	1.786,46
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; ENFERMERA / DUE EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas	159,76	1.917,12

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>		
Jefe de Servicio no Sanitario	643,26	7.719,16
Jefe de Sección no Sanitario	521,92	6.263,09
Ingeniero Superior	597,43	7.169,20
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicól	568,66	6.823,91
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	475,13	5.701,51
Maestro Industrial Jefe de Equipo	279,50	3.354,00
Jefe de Grupo Personal no Sanitario	207,10	2.485,21
Jefe de Taller	201,46	2.417,52
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	301,30	3.615,60
Jefe de Equipo no Sanitario	187,91	2.254,98
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades y en Atención Primaria	171,93	2.063,17
Encargado Equipo Personal de Oficio	152,76	1.833,06
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social en Atención Especializada; Personal Técnico de Grado Medio; Profesor Logofonía y Logopedia.	269,79	3.237,47
Controlador de Suministros; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Delineante; Cocinero	171,76	2.061,12
Telefonista encargada de Hospital; Telefonista encargada del S.U.A.P.	157,45	1.889,40
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Locutor; Personal de Oficio Grupo D	148,87	1.786,46
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	125,60	1.507,18
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	122,47	1.469,61
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	112,05	1.344,64
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria	108,92	1.307,06
Trabajador Social de Area en Atención Primaria	159,76	1.917,14

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Personal Facultativo de Atención Especializada	369,04	4.428,43

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA *

GRUPO DE CLASIFICACION	EUROS MES
GRUPO B	68,64
GRUPO C	38,48
GRUPOS D Y E	27,04

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Especifico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

ANEXO IV**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA****I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA****A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.**

(Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)

Valor hora de guardia de presencia física en día no festivo	204,49	euros
Valor hora de guardia de presencia física en día festivo (Guardia de 24 horas)	408,96	euros

B.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL

Valora hora de guardia de presencia física	12,03	euros
--	-------	-------

VALOR DE LOS MODULOS MAS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas	204,49	euros
Guardia de presencia física de 24 horas	288,70	euros

C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS

Valor hora de guardia de presencia física	12,03	euros
---	-------	-------

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA

Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	33,08	euros / mes
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	10,32	euros / hora
	MODALIDAD B (Localizada)	5,16	euros / hora

* Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR**A.- RESIDENTES EN ATENCION ESPECIALIZADA****PRIMER AÑO:**

Guardia de presencia física de 12 horas	81,83	euros
Guardia de presencia física de 17 horas	115,94	euros
Guardia de presencia física de 24 horas	163,69	euros

SEGUNDO AÑO:

Guardia de presencia física de 12 horas	86,83	euros
Guardia de presencia física de 17 horas	123,00	euros
Guardia de presencia física de 24 horas	173,66	euros

TERCER AÑO Y SUCESIVOS:

Guardia de presencia física de 12 horas	91,86	euros
Guardia de presencia física de 17 horas	130,13	euros
Guardia de presencia física de 24 horas	184,03	euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

B.- RESIDENTES EN ATENCION PRIMARIA

M. I. R. primer año	6,82	euros / hora
M. I. R. segundo año	7,23	euros / hora
M. I. R. tercer año	7,66	euros / hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

IV.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Módulo de 7 horas	50,70	euros
Módulo de 10 horas	72,43	euros
Módulo de 24 horas	166,59	euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	132,43	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	124,57	euros / mes
Matrona	MODALIDAD A	124,57	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	6,67	euros / hora
	MODALIDAD B (Localizada)	3,33	euros / hora

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizad	340,58	euros / mes
---	--------	-------------

VII.- PERSONAL ENFERMERA / O EN FORMACION (MATRONAS Y UNIDADES DE SALUD MENTAL)

Enfermera/o en formación de 1º año	5,79	euros / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	6,16	euros / hora

VIII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	<u>1º y 2º semana</u>	<u>3º y 4º semana</u>
GRUPO B	Por cada semana de noches	97,67	57,55
GRUPO C	Por cada semana de noches	79,45	57,55
GRUPOS D y E	Por cada semana de noches	69,50	57,55
	MODALIDAD A	<u>1º y 2º semana</u>	<u>3º y 4º semana</u>
GRUPO B	Por cada noche	27,91	16,44
GRUPO C	Por cada noche	22,70	16,44
GRUPOS D y E	Por cada noche	19,86	16,44
	MODALIDAD B		
GRUPO B	Por cada domingo o festivo	46,50	euros
GRUPO C	Por cada domingo o festivo	36,54	euros
GRUPOS D y E	Por cada domingo o festivo	33,20	euros

ANEXO V**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)****PRIMERO . - PERSONAL FACULTATIVO**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1 . 1 . - PERSONAL DIRECTIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA Y PRIMARIA		
Director de Gestión Cat.1ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo A)	205,33	2.463,96
Director de Gestión Cat.1ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo B)	147,68	1.772,16
Director de Gestión Cat.2ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo A)	205,33	2.463,96
Director de Gestión Cat.2ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo B)	147,68	1.772,16
Director de Gestión Cat.3ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo A)	205,33	2.463,96
Director de Gestión Cat.3ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo B)	147,68	1.772,16
Director de Gestión Cat.4ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo A)	205,33	2.463,96
Director de Gestión Cat.4ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo B)	147,68	1.772,16
Director de Gestión Cat.5ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo A)	205,33	2.463,96
Director de Gestión Cat.5ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo B)	147,68	1.772,16
Subdirector de Gestión Cat.1ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo A)	205,33	2.463,96
Subdirector de Gestión Cat.1ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo B)	147,68	1.772,16
Subdirector de Gestión Cat.2ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo A)	205,33	2.463,96
Subdirector de Gestión Cat.2ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo B)	147,68	1.772,16
Subdirector de Gestión Cat.3ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo A)	205,33	2.463,96
Subdirector de Gestión Cat.3ª en Atención Especializada y Primaria (cuyo titular forma parte del Grupo B)	147,68	1.772,16
1 . 2 . - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Jefe de Departamento	1.029,09	12.349,06
Jefe de Servicio	919,98	11.039,75
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	919,98	11.039,75
Jefe de Sección	677,92	8.135,07
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	677,92	8.135,07
Adjunto / Facultativo Especialista de Area	421,49	5.057,94

1.3. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA**A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO**

Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	604,85	7.258,20
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	152,49	1.829,88
Coordinador de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	421,49	5.057,94
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas	80,09	961,08
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas	231,81	2.781,66
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas	331,13	3.973,59
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	80,09	961,08
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	231,81	2.781,66
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	331,13	3.973,59
Médico de E.S.A.D.	331,13	3.973,59
Médico de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	204,14	2.449,71
Farmacéutico	80,09	961,08
Técnico de Salud Pública	80,09	961,08

B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.**MEDICINA GENERAL**

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,220728	0,335157	0,412693	0,440207
Más de 65 años	0,491481	0,605910	0,682820	0,710958

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

PEDIATRIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,579021	0,712834	0,784117	0,817258
De 3 a 6 años	0,541504	0,672190	0,740972	0,770986
De 7 a 13 años	0,220728	0,335157	0,412693	0,440207

SEGUNDO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO																					
2.1. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA																							
Matrona	9,27	111,26																					
Fisioterapeuta	19,29	231,46																					
Enfermera / DUE:																							
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,42	17,01																					
- en Servicios Centrales	1,42	17,01																					
Terapeuta Ocupacional	1,42	17,01																					
Técnico Especialista	24,83	297,92																					
Auxiliar de Enfermería:																							
- que realiza funciones de Tecnico Especialista	34,43	413,10																					
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	50,41	604,90																					
- en Servicios Centrales	50,41	604,90																					
- en Consultas Externas de Hospital	31,39	376,62																					
- en Centros de Especialidades	31,39	376,62																					
2.2. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA																							
A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS																							
Enfermera / DUE de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	162,64	1.951,67																					
B) EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA																							
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	234,72	2.816,67																					
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera / DUE de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto</th> </tr> <tr> <th>G - 1</th> <th>G - 2</th> <th>G - 3</th> <th>G - 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,083790</td> <td>0,184462</td> <td>0,208223</td> <td>0,253869</td> </tr> </tbody> </table>				Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto				G - 1	G - 2	G - 3	G - 4	0,083790	0,184462	0,208223	0,253869								
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto																							
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4																				
0,083790	0,184462	0,208223	0,253869																				
C) PERSONAL DE AREA																							
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	162,64	1.951,67																					
Enfermera / DUE de E.S.A.D.	162,64	1.951,67																					
Matrona de Area. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de mujeres mayores de 14 años</th> <th>1 Zona Básica</th> <th>2 Zonas Básicas</th> <th>3 Zonas Básicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 5.000</td> <td>149,74</td> <td>215,36</td> <td>285,40</td> </tr> <tr> <td>De 5.001 a 6.500</td> <td>185,74</td> <td>239,28</td> <td>311,32</td> </tr> <tr> <td>De 6.501 a 8.000</td> <td>221,32</td> <td>263,10</td> <td>337,27</td> </tr> <tr> <td>Más de 8.000</td> <td>252,98</td> <td>315,10</td> <td>365,39</td> </tr> </tbody> </table>				Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	Menos de 5.000	149,74	215,36	285,40	De 5.001 a 6.500	185,74	239,28	311,32	De 6.501 a 8.000	221,32	263,10	337,27	Más de 8.000	252,98	315,10	365,39
Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas																				
Menos de 5.000	149,74	215,36	285,40																				
De 5.001 a 6.500	185,74	239,28	311,32																				
De 6.501 a 8.000	221,32	263,10	337,27																				
Más de 8.000	252,98	315,10	365,39																				



**FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 6571 A LA 6614**

BORMI

Fisioterapeuta de Area. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 25.000	98,59	165,73	234,72
De 25.001 a 30.000	122,69	189,82	256,95
De 30.001 a 35.000	146,78	213,91	281,04
Más de 35.000	220,27	285,59	305,14

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
D) RESTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA		
Enfermera / DUE en Servicios Centrales	1,42	17,01
Técnico Especialista	7,11	85,31
Higienista Dental	7,11	85,31
Auxiliar de Enfermería	20,96	251,53
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	24,00	288,01

TERCERO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
3 . 1 . - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A)	205,33	2.463,90
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo B)	147,68	1.772,10
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A)	205,33	2.463,90
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo B)	147,68	1.772,10
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C)	114,14	1.369,68
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C)	131,86	1.582,29
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo D)	118,32	1.419,87
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C)	137,84	1.654,14
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo D)	124,31	1.491,72
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	256,95	3.083,38
Maestro Industrial Jefe de Equipo	147,68	1.772,10
Jefe de Taller	131,86	1.582,29
Controlador de Suministros	148,49	1.781,90
Personal Técnico no Titulado	17,72	212,61
Administrativo	17,72	212,61
Delineante	17,72	212,61
Cocinero	17,72	212,61
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	15,33	183,97
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	15,87	190,45
Gobernanta	111,03	1.332,35
Encargado Equipo Personal de Oficio	114,71	1.376,54
Telefonista encargada de Hospital	29,90	358,75
Conductor de Instalaciones	116,76	1.401,11

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	61,79	741,50
Conductor de vehículo especial	82,77	993,28
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	144,98	1.739,79
Telefonista	31,39	376,62
Auxiliar Administrativo	31,39	376,62
Locutor	31,39	376,62
Resto Personal de Oficio Grupo D	31,39	376,62
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	220,35	2.644,21
- en animalario de experimentación	154,85	1.858,15
- encargado de turno con atención directa al enfermo	151,17	1.814,09
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	120,83	1.449,95
- con atención directa al enfermo	108,60	1.303,19
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	206,81	2.481,66
- en animalario de experimentación	141,30	1.695,61
- encargado de turno con atención directa al enfermo	137,64	1.651,67
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	107,29	1.287,53
- con atención directa al enfermo	95,05	1.140,65
- encargado de lavandería	161,05	1.932,57
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	151,17	1.814,09
- sin atención directa al enfermo	88,29	1.059,49
Resto Personal Subalterno Grupo E	88,29	1.059,49

3.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION PRIMARIA

Trabajadores Sociales de Area. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Hasta 25.000	98,59	143,97	189,35	234,72
De 25.001 a 35.000	133,78	179,16	224,54	269,93
35.000 o más	168,98	214,38	259,76	305,14

El Indice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del grupo A)	205,33	2.463,90
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del grupo B)	147,68	1.772,10
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A)	205,33	2.463,90
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo B)	147,68	1.772,10
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C)	114,14	1.369,68
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C)	114,14	1.369,68
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo D)	100,61	1.207,26
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C)	120,13	1.441,53
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo D)	106,59	1.279,11
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	106,04	1.272,50
Telefonista encargada del S.U.A.P.	19,47	233,66
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	51,37	616,41
Conductor encargado Parque Móvil	92,77	1.113,23
Conductor de vehículo especial	72,35	868,18
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	134,56	1.614,70
Telefonista	20,96	251,53
Auxiliar Administrativo	20,96	251,53
Locutor	20,96	251,53
Resto Personal de Oficio Grupo D	20,96	251,53
CELADOR DE ATENCION PRIMARIA:		
- encargado de turno con atención directa al enfermo	142,31	1.707,72
- con atención directa al enfermo	99,74	1.196,83
- de SUAP	99,74	1.196,83
- encargado de lavandería	152,18	1.826,21
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	142,31	1.707,72
- sin atención directa al enfermo	79,43	953,13
Resto Personal Subalterno Grupo E	79,43	953,13

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
1º.- PERSONAL DIRECTIVO								
A) EN ATENCION ESPECIALIZADA								
Director Gerente Categoría 1	29	1.028,05	717,18	2.256,33	0,00	4.001,55	1.745,22	51.509,09
Director Gerente Categoría 2	29	1.028,05	717,18	1.856,75	0,00	3.601,97	1.745,22	46.714,07
Director Gerente Categoría 3	29	1.028,05	717,18	1.497,11	0,00	3.242,34	1.745,22	42.398,49
Director Gerente Categoría 4	29	1.028,05	717,18	1.097,53	0,00	2.842,75	1.745,22	37.603,48
Director Gerente Categoría 5	29	1.028,05	717,18	777,86	0,00	2.523,08	1.745,22	33.767,45
Subdirector Gerente Categoría 1	28	1.028,05	687,01	1.856,75	0,00	3.571,80	1.715,06	46.291,74
Director Médico Categoría 1	28	1.028,05	687,01	1.976,62	0,00	3.691,67	1.715,06	47.730,18
Director Médico Categoría 2	28	1.028,05	687,01	1.696,90	0,00	3.411,96	1.715,06	44.373,61
Director Médico Categoría 3	28	1.028,05	687,01	1.337,28	0,00	3.052,34	1.715,06	40.058,15
Director Médico Categoría 4	28	1.028,05	687,01	1.017,60	0,00	2.732,66	1.715,06	36.221,99
Director Médico Categoría 5	28	1.028,05	687,01	777,86	0,00	2.492,92	1.715,06	33.345,12
Subdirector Médico Categoría 1	27	1.028,05	656,84	1.696,90	0,00	3.381,79	1.684,89	43.951,28
Subdirector Médico Categoría 2	27	1.028,05	656,84	1.337,28	0,00	3.022,17	1.684,89	39.635,82
Subdirector Médico Categoría 3	27	1.028,05	656,84	1.017,60	0,00	2.702,49	1.684,89	35.799,66
Director de Gestión Categoría 1	27	1.028,05	656,84	1.771,29	205,33	3.661,51	1.684,89	47.307,85
Director de Gestión Categoría 2	27	1.028,05	656,84	1.491,58	205,33	3.381,79	1.684,89	43.951,28
Director de Gestión Categoría 3	27	1.028,05	656,84	1.131,96	205,33	3.022,17	1.684,89	39.635,82
Director de Gestión Categoría 4	27	1.028,05	656,84	812,28	205,33	2.702,49	1.684,89	35.799,68
Director de Gestión Categoría 5	27	1.028,05	656,84	572,54	205,33	2.462,75	1.684,89	32.922,79
Director de Gestión Categoría 1	27	872,54	656,84	1.771,29	147,68	3.448,35	1.529,38	44.438,93
Director de Gestión Categoría 2	27	872,54	656,84	1.491,58	147,68	3.168,63	1.529,38	41.082,35
Director de Gestión Categoría 3	27	872,54	656,84	1.131,96	147,68	2.809,01	1.529,38	36.766,89
Director de Gestión Categoría 4	27	872,54	656,84	812,28	147,68	2.489,33	1.529,38	32.930,76
Director de Gestión Categoría 5	27	872,54	656,84	572,54	147,68	2.249,59	1.529,38	30.053,87
Subdirector de Gestión Categoría 1	26	1.028,05	576,25	1.491,58	205,33	3.301,20	1.604,30	42.823,04
Subdirector de Gestión Categoría 2	26	1.028,05	576,25	1.131,96	205,33	2.941,58	1.604,30	38.507,58
Subdirector de Gestión Categoría 3	26	1.028,05	576,25	812,28	205,33	2.621,90	1.604,30	34.671,44
Subdirector de Gestión Categoría 1	26	872,54	576,25	1.491,58	147,68	3.088,04	1.448,79	39.954,11
Subdirector de Gestión Categoría 2	26	872,54	576,25	1.131,96	147,68	2.728,42	1.448,79	35.638,65
Subdirector de Gestión Categoría 3	26	872,54	576,25	812,28	147,68	2.408,74	1.448,79	31.802,52
Director de Enfermería Categoría 1	26	872,54	576,25	1.558,31	0,00	3.007,11	1.448,79	38.982,87
Director de Enfermería Categoría 2	26	872,54	576,25	1.278,61	0,00	2.727,40	1.448,79	35.626,41
Director de Enfermería Categoría 3	26	872,54	576,25	799,11	0,00	2.247,90	1.448,79	29.872,39
Director de Enfermería Categoría 4	26	872,54	576,25	639,25	0,00	2.088,05	1.448,79	27.954,14
Director de Enfermería Categoría 5	26	872,54	576,25	359,56	0,00	1.808,35	1.448,79	24.597,81
Subdirector de Enfermería Categoría 1	25	872,54	511,26	1.278,61	0,00	2.662,41	1.383,80	34.716,53
Subdirector de Enfermería Categoría 2	25	872,54	511,26	799,11	0,00	2.182,91	1.383,80	28.962,51
Subdirector de Enfermería Categoría 3	25	872,54	511,26	639,25	0,00	2.023,05	1.383,80	27.044,26

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
<i>B) EN ATENCION PRIMARIA</i>								
Director Gerente Categoría 1ª 1	29	1.028,05	717,18	1.497,11	0,00	3.242,34	1.745,22	42.398,49
Director Gerente Categoría 1ª 2	29	1.028,05	717,18	1.497,11	0,00	3.242,34	1.745,22	42.398,49
Director Gerente Categoría 2	29	1.028,05	717,18	1.097,53	0,00	2.842,75	1.745,22	37.603,48
Director Gerente Categoría 3	29	1.028,05	717,18	777,86	0,00	2.523,08	1.745,22	33.767,45
Director Médico Categoría 1ª 1	28	1.028,05	687,01	1.337,28	0,00	3.052,34	1.715,06	40.058,15
Director Médico Categoría 1ª 2	28	1.028,05	687,01	1.337,28	0,00	3.052,34	1.715,06	40.058,15
Director Médico Categoría 2	28	1.028,05	687,01	1.017,60	0,00	2.732,66	1.715,06	36.221,99
Director Médico Categoría 3	28	1.028,05	687,01	777,86	0,00	2.492,92	1.715,06	33.345,12
Director de Gestión Categoría 1ª 1	27	1.028,05	656,84	1.131,96	205,33	3.022,18	1.684,89	39.635,88
Director de Gestión Categoría 1ª 2	27	1.028,05	656,84	1.131,96	205,33	3.022,18	1.684,89	39.635,88
Director de Gestión Categoría 2	27	1.028,05	656,84	812,28	205,33	2.702,50	1.684,89	35.799,74
Director de Gestión Categoría 3	27	1.028,05	656,84	572,54	205,33	2.462,76	1.684,89	32.922,85
Director de Gestión Categoría 1ª 1	27	872,54	656,84	1.131,96	147,68	2.809,02	1.529,38	36.766,95
Director de Gestión Categoría 1ª 2	27	872,54	656,84	1.131,96	147,68	2.809,02	1.529,38	36.766,95
Director de Gestión Categoría 2	27	872,54	656,84	812,28	147,68	2.489,34	1.529,38	32.930,82
Director de Gestión Categoría 3	27	872,54	656,84	572,54	147,68	2.249,60	1.529,38	30.053,93
Director de Enfermería Categoría 1ª 1	26	872,54	576,25	799,11	0,00	2.247,90	1.448,79	29.872,39
Director de Enfermería Categoría 1ª 2	26	872,54	576,25	799,11	0,00	2.247,90	1.448,79	29.872,39
Director de Enfermería Categoría 2	26	872,54	576,25	639,25	0,00	2.088,05	1.448,79	27.954,14
Director de Enfermería Categoría 3	26	872,54	576,25	359,56	0,00	1.808,35	1.448,79	24.597,81

2º.- PERSONAL FACULTATIVO***A) EN ATENCION ESPECIALIZADA***

JEFE DE DEPARTAMENTO DED.EXCLUSIVA	28	1.028,05	687,01	1.097,53	1.029,09	3.841,67	1.715,06	49.530,21
JEFE DE DEPARTAMENTO DED.NORMAL	28	1.028,05	687,01	205,33	1.029,09	2.949,47	1.715,06	38.823,81
JEFE DE SERVICIO DEDICACIÓN EXCLUSIVA	28	1.028,05	687,01	1.097,53	919,98	3.732,57	1.715,06	48.220,90
JEFE DE SERVICIO DEDICACIÓN NORMAL	28	1.028,05	687,01	205,33	919,98	2.840,37	1.715,06	37.514,50
COORDINADORES DED.EXCLUSIVA (1)	28	1.028,05	687,01	1.097,53	919,98	3.732,57	1.715,06	48.220,90
COORDINADORES DED. NORMAL (1)	28	1.028,05	687,01	205,33	919,98	2.840,37	1.715,06	37.514,50
JEFE DE SECCION DEDICACIÓN EXCLUSIVA	26	1.028,05	576,25	1.017,60	677,92	3.299,83	1.604,30	42.806,52
JEFE DE SECCION DEDICACIÓN NORMAL	26	1.028,05	576,25	205,33	677,92	2.487,55	1.604,30	33.059,25
JEFES DE UNIDAD DED.ESCLUSIVA(2)	26	1.028,05	576,25	1.017,60	677,92	3.299,83	1.604,30	42.806,52
JEFES DE UNIDAD DED.NORMAL (2)	26	1.028,05	576,25	205,33	677,92	2.487,55	1.604,30	33.059,25
ADJUNTO/ESP. AREA DED.EXCLUSIVA	24	1.028,05	481,10	937,69	421,49	2.868,34	1.509,15	37.438,35
ADJUNTO/ESP. AREA DED.NORMAL	24	1.028,05	481,10	205,33	421,49	2.135,98	1.509,15	28.650,03

(1) Retribuciones correspondientes a: Coordinadores de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad.

(2) Retribuciones correspondientes a: Jefes de Unidad de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
C) EN ATENCION PRIMARIA								
COORD. MEDICO EQUIPOS DED.EXCLUSIVA (1)	26	1.028,05	576,25	1.017,60	604,85	3.226,75	1.604,30	41.929,64
COORD. MEDICO EQUIPOS DED.NORMAL (1)	26	1.028,05	576,25	205,33	604,85	2.414,48	1.604,30	32.182,38
COORD. MEDICO DE E.A.P. DED.EXCLUSIVA (2)	26	1.028,05	576,25	1.017,60	152,49+TIS	VARIABLE	1.604,30	VARIABLE
COORD. MEDICO DE E.A.P. DED.NORMAL (2)	26	1.028,05	576,25	205,33	152,49+TIS	VARIABLE	1.604,30	VARIABLE
COORD. ESAD, C.C.U. Y U.M.E. DED.EXCLUSIVA	26	1.028,05	576,25	1.017,60	421,49	3.043,40	1.604,30	39.729,38
COORD. ESAD, C.C.U. Y U.M.E. DED.NORMAL	26	1.028,05	576,25	205,33	421,49	2.231,13	1.604,30	29.982,12
MEDICO GENERAL.E.A.P.DED.EXCLUSIVA(4)	24	1.028,05	481,10	937,69	T.I.S	VARIABLE	1.509,15	VARIABLE
MEDICO GENERAL.E.A.P.DED.NORMAL(4)	24	1.028,05	481,10	205,33	T.I.S	VARIABLE	1.509,15	VARIABLE
PEDIATRA E.A.P. DED.EXCLUSIVA	24	1.028,05	481,10	937,69	T.I.S	VARIABLE	1.509,15	VARIABLE
PEDIATRA E.A.P. DEDICACIÓN NORMAL	24	1.028,05	481,10	205,33	T.I.S	VARIABLE	1.509,15	VARIABLE
PEDIATRA AREA 2 Z. BAS. DED.EXCLUSIVA(3)	24	1.028,05	481,10	937,69	80,09	2.526,93	1.509,15	33.341,50
PEDIATRA AREA 2 Z. BAS. DED.NORMAL(3)	24	1.028,05	481,10	205,33	80,09	1.794,57	1.509,15	24.553,18
PEDIATRA AREA 3 Z. BAS DED.EXCLUSIVA (3)	24	1.028,05	481,10	937,69	231,81	2.678,65	1.509,15	35.162,07
PEDIATRA AREA 3 Z. BAS DED.NORMAL (3)	24	1.028,05	481,10	205,33	231,81	1.946,29	1.509,15	26.373,75
PEDIATRA AREA MAS 3 Zonas.DED.EXCLUSIVA	24	1.028,05	481,10	937,69	331,13	2.777,98	1.509,15	36.354,00
PEDIATRA AREA MAS 3 Zonas.DED.NORMAL (3)	24	1.028,05	481,10	205,33	331,13	2.045,62	1.509,15	27.565,68
ODONTOLOGO AREA 2 ZONAS DED.EXCLUSIV.	24	1.028,05	481,10	937,69	80,09	2.526,93	1.509,15	33.341,50
ODONTOLOGO AREA 2 ZONAS DED.NORMAL	24	1.028,05	481,10	205,33	80,09	1.794,57	1.509,15	24.553,18
ODONTOLOGO AREA 3 ZONAS DED.EXCLUSIV.	24	1.028,05	481,10	937,69	231,81	2.678,65	1.509,15	35.162,07
ODONTOLOGO AREA 3 ZONAS DED.NORMAL	24	1.028,05	481,10	205,33	231,81	1.946,29	1.509,15	26.373,75
ODONTOLOGO AREA MAS 3 ZONAS DED.EXCL	24	1.028,05	481,10	937,69	331,13	2.777,98	1.509,15	36.354,00
ODONTOLOGO AREA MAS 3 ZONAS DED.NORM	24	1.028,05	481,10	205,33	331,13	2.045,62	1.509,15	27.565,68
MEDICO DE E.S.A.D. DED.EXCLUSIVA	24	1.028,05	481,10	937,69	331,13	2.777,98	1.509,15	36.354,00
MEDICO DE E.S.A.D. DED.NORMAL	24	1.028,05	481,10	205,33	331,13	2.045,62	1.509,15	27.565,68
MEDICO DE C.C.U; U.M.E y S.U.A.P.DED.EXCLU	24	1.028,05	481,10	937,69	204,14	2.650,99	1.509,15	34.830,12
MEDICO DE C.C.U; U.M.E y S.U.A.P.DED.NORM	24	1.028,05	481,10	205,33	204,14	1.918,63	1.509,15	26.041,80
MÉDICO ASIST. DESPLAZADOS DED.EXC.	24	1.028,05	481,10	937,69	204,14	2.650,99	1.509,15	34.830,12
MÉDICO ASIST. DESPLAZADOS DED.NORMAL	24	1.028,05	481,10	205,33	204,14	1.918,63	1.509,15	26.041,80
FARMACEUTICO DED.EXCLUSIVA	24	1.028,05	481,10	937,69	80,09	2.526,93	1.509,15	33.341,50
FARMACEUTICO DED.NORMAL	24	1.028,05	481,10	205,33	80,09	1.794,57	1.509,15	24.553,18
TECNICO SALUD PUBLICA DED.EXCLUSIVA	24	1.028,05	481,10	937,69	80,09	2.526,93	1.509,15	33.341,50
TECNICO SALUD PUBLICA DED. NORMAL	24	1.028,05	481,10	205,33	80,09	1.794,57	1.509,15	24.553,18

(1) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada Modalidad A las cuantías señaladas en el Anexo IV para los Médicos Generales y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

(2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas.

(3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Area recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

(4) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
3º.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO								
A) EN ATENCION ESPECIALIZADA								
Supervisora de Area (1)	23	872,54	450,96	629,78	0,00	1.953,27	1.323,49	26.086,26
Supervisora de Unidad	22	872,54	420,77	554,79	0,00	1.848,10	1.293,31	24.763,79
Matrona	22	872,54	420,77	283,34	9,27	1.585,92	1.293,31	21.617,62
Enfermera J.Servicio At.Paciente	22	872,54	420,77	427,18	0,00	1.720,48	1.293,31	23.232,35
Fisioterapeuta	21	872,54	390,66	283,34	19,29	1.565,82	1.263,20	21.316,23
ENFERMERA / DUE:								
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UV	21	872,54	390,66	283,34	1,42	1.547,95	1.263,20	21.101,79
- en Servicios Centrales	21	872,54	390,66	283,34	1,42	1.547,95	1.263,20	21.101,79
- en Consultas Externas de Hospital	21	872,54	390,66	269,79	0,00	1.532,99	1.263,20	20.922,23
- en Centros de Especialidades	21	872,54	390,66	269,79	0,00	1.532,99	1.263,20	20.922,23
Terapeuta Ocupacional	21	872,54	390,66	269,79	1,42	1.534,40	1.263,20	20.939,24
Técnico Especialista	17	650,42	307,28	171,76	24,83	1.154,29	957,70	15.766,84
AUXILIAR DE ENFERMERIA:								
- que realiza funciones de Técnico Especialista	17	531,83	307,28	154,79	34,43	1.028,32	839,11	14.018,06
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UV	15	531,83	270,23	152,84	50,41	1.005,31	802,06	13.667,80
- en Servicios Centrales	15	531,83	270,23	148,87	50,41	1.001,34	802,06	13.620,19
- en Consultas Externas de Hospital	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
- en Centro de Especialidades	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
C) EN ATENCION PRIMARIA								
1º.- EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA								
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	22	872,54	420,77	303,61	234,72	1.831,65	1.293,31	24.566,36
Coord. o Responsable de Enfermería de EAI	22	872,54	420,77	303,61	T.I.S VARIABLE		1.293,31	VARIABLE
Enfermera / DUE (2)	21	872,54	390,66	159,76	T.I.S VARIABLE		1.263,20	VARIABLE
Enfermera / DUE asistencia a desplazados	21	872,54	390,66	159,76	162,64	1.585,60	1.263,20	21.553,54
Auxiliar de Enfermería	15	531,83	270,23	148,87	20,96	971,89	802,06	13.266,82

(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.

(2) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCION PRIMARIA								
Matrona de Area 1 Zona Básica de Salud(1)	22	872,54	420,77	159,76	POBLACION	VARIABLE	1.293,31	VARIABLE
Matrona de Area 2 Zonas Básicas de Salud(1)	22	872,54	420,77	159,76	POBLACION	VARIABLE	1.293,31	VARIABLE
Matrona de Area 3 Zonas Básicas de Salud(1)	22	872,54	420,77	159,76	POBLACION	VARIABLE	1.293,31	VARIABLE
Fisioterapeuta de Area 1 Zona Básica de Salud	21	872,54	390,66	159,76	POBLACION	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE
Fisioterapeuta de Area 2 Zonas Básicas de Salud	21	872,54	390,66	159,76	POBLACION	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE
Fisioterapeuta de Area 3 Zonas Básicas de Salud	21	872,54	390,66	159,76	POBLACION	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	21	872,54	390,66	159,76	162,64	1.585,60	1.263,20	21.553,54
Enfermera / DUE de ESAD	21	872,54	390,66	159,76	162,64	1.585,60	1.263,20	21.553,54
Auxiliar de Enfermería de ESAD	15	531,83	270,23	148,87	20,96	971,89	802,06	13.266,82
3º.- RESTO DE PERSONAL DE ATENCION PRIMARIA								
ENFERMERA / DUE:								
- Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta de II. Área	22	872,54	420,77	303,61	0,00	1.596,92	1.293,31	21.749,69
- Enfermera Jefe Servicio de Atención al Paciente	22	872,54	420,77	303,61	0,00	1.596,92	1.293,31	21.749,69
- en Servicios Centrales	21	872,54	390,66	159,76	1,42	1.424,37	1.263,20	19.618,89
- en Consultas	21	872,54	390,66	159,76	0,00	1.422,96	1.263,20	19.601,88
Técnico Especialista	17	650,42	307,28	171,76	7,11	1.136,57	957,70	15.554,23
Higienista Dental	17	650,42	307,28	171,76	7,11	1.136,57	957,70	15.554,23
AUXILIAR DE ENFERMERIA:								
- que realiza funciones de Técnico Especialista	17	531,83	307,28	154,79	24,00	1.017,90	839,11	13.892,97
- en Consultas	15	531,83	270,23	148,87	20,96	971,89	802,06	13.266,82
4º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS								
Enfermera / DUE de: CCU, UME, SUAP	21	872,54	390,66	159,76	162,64	1.585,60	1.263,20	21.553,54

(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
4º.- PERSONAL NO SANITARIO								
<u>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>								
Jefe de Servicio	26	1.028,05	576,25	643,26	205,33	2.452,89	1.604,30	32.643,28
Jefe de Servicio	26	872,54	576,25	643,26	147,68	2.239,73	1.448,79	29.774,35
Jefe de Sección	24	1.028,05	481,10	521,92	205,33	2.236,40	1.509,15	29.855,12
Jefe de Sección	24	872,54	481,10	521,92	147,68	2.023,24	1.353,64	26.986,19
Jefe de Sección	24	650,42	481,10	521,92	114,14	1.767,59	1.131,52	23.474,11
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investi	23	1.028,05	450,96	568,66	256,95	2.304,61	1.479,00	30.613,36
Ingeniero Superior	23	1.028,05	450,96	597,43	0,00	2.076,44	1.479,00	27.875,25
Grupo Técnico de la Función Administrativa	23	1.028,05	450,96	568,66	0,00	2.047,66	1.479,00	27.529,96
Bibliotecario	23	1.028,05	450,96	568,66	0,00	2.047,66	1.479,00	27.529,96
Personal Técnico Titulado Superior	23	1.028,05	450,96	568,66	0,00	2.047,66	1.479,00	27.529,96
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	21	872,54	390,66	475,13	0,00	1.738,32	1.263,20	23.386,26
Maestro Industrial Jefe de Equipo	21	872,54	390,66	279,50	147,68	1.690,37	1.263,20	22.810,86
Grupo Gestión de la Función Administrativa	21	872,54	390,66	269,79	0,00	1.532,99	1.263,20	20.922,24
Profesor de Logofonía y Logopedia	21	872,54	390,66	269,79	0,00	1.532,99	1.263,20	20.922,24
Trabajador Social	21	872,54	390,66	269,79	0,00	1.532,99	1.263,20	20.922,24
Personal Técnico de Grado Medio	21	872,54	390,66	269,79	0,00	1.532,99	1.263,20	20.922,24
Jefe de Grupo	19	650,42	344,35	207,10	131,86	1.333,73	994,77	17.994,34
Jefe de Grupo	19	531,83	344,35	207,10	118,32	1.201,61	876,18	16.171,63
Jefe de Equipo	17	650,42	307,28	187,91	137,84	1.283,46	957,70	17.316,91
Jefe de Equipo	17	531,83	307,28	187,91	124,31	1.151,33	839,11	15.494,20
Controlador de Suministros	18	650,42	325,82	171,76	148,49	1.296,49	976,24	17.510,34
Jefe de Taller	17	650,42	307,28	201,46	131,86	1.291,02	957,70	17.407,61
Personal Técnico no Titulado	17	650,42	307,28	171,76	17,72	1.147,18	957,70	15.681,52
Administrativo	17	650,42	307,28	171,76	17,72	1.147,18	957,70	15.681,52
Delineante	17	650,42	307,28	171,76	17,72	1.147,18	957,70	15.681,52
Cocinero	17	650,42	307,28	171,76	17,72	1.147,18	957,70	15.681,52
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	18	531,83	325,82	301,30	15,33	1.174,28	857,65	15.806,60
Gobernanta	18	531,83	325,82	171,93	111,03	1.140,61	857,65	15.402,56
Encargado Equipo Personal de Oficio	17	531,83	307,28	152,76	114,71	1.106,57	839,11	14.957,11
Telefonista encargada de Hospital	17	531,83	307,28	157,45	29,90	1.026,45	839,11	13.995,66
Telefonista	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
Conductor de Instalaciones	15	531,83	270,23	148,87	116,76	1.067,69	802,06	14.416,40
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Me	15	531,83	270,23	148,87	61,79	1.012,72	802,06	13.756,79
Auxiliar Administrativo	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
Locutor	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
Albañil	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
Calefactor	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
Carpintero	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
Costurera	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
CONDUCTOR:								
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	15	531,83	270,23	148,87	144,98	1.095,91	802,06	14.755,05
- de vehículo especial	15	531,83	270,23	148,87	82,77	1.033,70	802,06	14.008,53
- Conductor	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Electricista	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
Fontanero	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
Fotógrafo	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
Jardinero	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
Mecánico	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
Peluquero	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
Pintor	15	531,83	270,23	148,87	31,39	982,32	802,06	13.391,91
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:								
- auxiliar de autopsias	14	485,52	251,71	125,60	220,35	1.083,18	737,23	14.472,64
- en animalario de experimentación	14	485,52	251,71	125,60	154,85	1.017,68	737,23	13.686,58
- encargado de turno con atención directa al enf	14	485,52	251,71	125,60	151,17	1.014,00	737,23	13.642,52
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quema	14	485,52	251,71	125,60	120,83	983,66	737,23	13.278,38
- con atención directa al enfermo	14	485,52	251,71	125,60	108,60	971,43	737,23	13.131,62
CELADOR CON TURNO FIJO:								
- auxiliar de autopsias	14	485,52	251,71	125,60	206,81	1.069,64	737,23	14.310,09
- en animalario de experimentación	14	485,52	251,71	125,60	141,30	1.004,13	737,23	13.524,04
- encargado de turno con atención directa al enf	14	485,52	251,71	125,60	137,64	1.000,47	737,23	13.480,09
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quema	14	485,52	251,71	125,60	107,29	970,12	737,23	13.115,95
- con atención directa al enfermo	14	485,52	251,71	125,60	95,05	957,88	737,23	12.969,07
- encargado de lavandería	13	485,52	233,17	122,47	161,05	1.002,20	718,69	13.463,78
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavan	13	485,52	233,17	122,47	151,17	992,33	718,69	13.345,29
- sin atención directa al enfermo	13	485,52	233,17	122,47	88,29	929,44	718,69	12.590,70
Lavandera	13	485,52	233,17	122,47	88,29	929,44	718,69	12.590,70
Planchadora	13	485,52	233,17	122,47	88,29	929,44	718,69	12.590,70
Pinche	13	485,52	233,17	122,47	88,29	929,44	718,69	12.590,70
Peón	13	485,52	233,17	122,47	88,29	929,44	718,69	12.590,70
Limpiadora	13	485,52	233,17	122,47	88,29	929,44	718,69	12.590,70
Ayudante de Servicios	13	485,52	233,17	122,47	88,29	929,44	718,69	12.590,70
C) EN ATENCION PRIMARIA								
Jefe de Servicio	26	1.028,05	576,25	643,26	205,33	2.452,89	1.604,30	32.643,28
Jefe de Servicio	26	872,54	576,25	643,26	147,68	2.239,73	1.448,79	29.774,35
Jefe de Sección	24	1.028,05	481,10	521,92	205,33	2.236,40	1.509,15	29.855,12
Jefe de Sección	24	872,54	481,10	521,92	147,68	2.023,24	1.353,64	26.986,19
Jefe de Sección	24	650,42	481,10	521,92	114,14	1.767,59	1.131,52	23.474,11
Grupo Técnico de la Función Administrativa	23	1.028,05	450,96	568,66	0,00	2.047,66	1.479,00	27.529,96
Personal Técnico Titulado Superior	23	1.028,05	450,96	568,66	0,00	2.047,66	1.479,00	27.529,96
Psicólogo	23	1.028,05	450,96	568,66	0,00	2.047,66	1.479,00	27.529,96
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	21	872,54	390,66	475,13	0,00	1.738,32	1.263,20	23.386,26
Personal Técnico de Grado Medio	21	872,54	390,66	269,79	0,00	1.532,99	1.263,20	20.922,23
Grupo Gestión de la Función Administrativa	21	872,54	390,66	269,79	0,00	1.532,99	1.263,20	20.922,23
Trabajador Social de Area (G 1)	21	872,54	390,66	159,76	POBLACION	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE
Trabajador Social de Area (G 2)	21	872,54	390,66	159,76	VARIABLE	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE
Trabajador Social de Area (G 3)	21	872,54	390,66	159,76	VARIABLE	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE
Trabajador Social de Area (G 4)	21	872,54	390,66	159,76	VARIABLE	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Jefe de Grupo	19	650,42	344,35	207,10	114,14	1.316,02	994,77	17.781,73
Jefe de Grupo	19	531,83	344,35	207,10	100,61	1.183,89	876,18	15.959,03
Jefe de Equipo	17	650,42	307,28	187,91	120,13	1.265,74	957,70	17.104,30
Jefe de Equipo	17	531,83	307,28	187,91	106,59	1.133,61	839,11	15.281,59
Personal Técnico no Titulado	17	650,42	307,28	171,76	0,00	1.129,46	957,70	15.468,91
Administrativo	17	650,42	307,28	171,76	0,00	1.129,46	957,70	15.468,91
Telefonista encargada del SUAP	17	531,83	307,28	157,45	19,47	1.016,03	839,11	13.870,57
Jefe de Personal Subalterno	16	531,83	288,78	171,93	106,04	1.098,58	820,61	14.824,15
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Me	15	531,83	270,23	148,87	51,37	1.002,30	802,06	13.631,70
Auxiliar Administrativo	15	531,83	270,23	148,87	20,96	971,89	802,06	13.266,82
Telefonista	15	531,83	270,23	148,87	20,96	971,89	802,06	13.266,82
Locutor	15	531,83	270,23	148,87	20,96	971,89	802,06	13.266,82
Calefactor	15	531,83	270,23	148,87	20,96	971,89	802,06	13.266,82
Costurera	15	531,83	270,23	148,87	20,96	971,89	802,06	13.266,82
Resto de personal del grupo D	15	531,83	270,23	148,87	20,96	971,89	802,06	13.266,82
CONDUCTOR:								
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	15	531,83	270,23	148,87	134,56	1.085,49	802,06	14.629,99
- de vehículo especial	15	531,83	270,23	148,87	72,35	1.023,28	802,06	13.883,47
- Conductor encargado parque móvil	15	531,83	270,23	148,87	92,77	1.043,70	802,06	14.128,53
- Conductor	15	531,83	270,23	148,87	20,96	971,89	802,06	13.266,82
Electricista	15	531,83	270,23	148,87	20,96	971,89	802,06	13.266,82
Fontanero	15	531,83	270,23	148,87	20,96	971,89	802,06	13.266,82
Jardinero	15	531,83	270,23	148,87	20,96	971,89	802,06	13.266,82
Mecánico	15	531,83	270,23	148,87	20,96	971,89	802,06	13.266,82
CELADOR:								
- con atención directa al enfermo	14	485,52	251,71	112,05	99,74	949,02	737,23	12.862,71
- encargado de turno con atención directa al enf	14	485,52	251,71	112,05	142,31	991,60	737,23	13.373,61
- de SUAP	14	485,52	251,71	112,05	99,74	949,02	737,23	12.862,71
- encargado de lavandería	13	485,52	233,17	108,92	152,18	979,79	718,69	13.194,87
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavan	13	485,52	233,17	108,92	142,31	969,92	718,69	13.076,38
- sin atención directa al enfermo	13	485,52	233,17	108,92	79,43	907,03	718,69	12.321,79
Lavandera	13	485,52	233,17	108,92	79,43	907,03	718,69	12.321,79
Planchadora	13	485,52	233,17	108,92	79,43	907,03	718,69	12.321,79
Limpiadora	13	485,52	233,17	108,92	79,43	907,03	718,69	12.321,79

TABLA II**PERSONAL EN FORMACION**

MEDICO I. R., BIOLOGO I. R., FARMACEUTIVO I. R., FISICO I. R., QUIMICO I. R., PSICOLOGO I. R.

CATEGORIA	SUELDO	RETRIBUCION MENSUAL COMPLEMENTARIA	EUROS MES	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	834,24	31,78	866,02	12.124,29
RESIDENTE DE 2º AÑO	834,24	101,96	936,20	13.106,76
RESIDENTE DE 3º AÑO	834,24	196,04	1.030,28	14.423,94
RESIDENTE DE 4º AÑO	834,24	276,04	1.110,28	15.543,92
RESIDENTE DE 5º AÑO	834,24	356,03	1.190,27	16.663,76

ENFERMERAS RESIDENTES DE ENFERMERIA DE SALUD MENTAL Y MATRONAS

CATEGORIA	SUELDO	RETRIBUCION MENSUAL COMPLEMENTARIA	EUROS MES	EUROS AÑO
Enfermera Salud Mental y Matrona 1º año	709,10	27,82	736,92	10.316,87
Matrona Formación de 2º año	709,10	87,48	796,58	11.152,11

TABLA III**TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO**

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,803764		0,803764
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,267919		0,267919
CIRUGIA GENERAL	0,047791	0,019472	0,067263
TRAUMATOLOGIA	0,047791	0,008660	0,056451
OFTALMOLOGIA	0,047791	0,005226	0,053018
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,047791	0,008660	0,056451
UROLOGIA	0,023517	0,007860	0,031377
GINECOLOGIA	0,023517	0,007860	0,031377
TOCOGINECOLOGIA	0,052168	0,008185	0,060353
ANALISIS CLINICOS	0,047791		0,047791
APARATO DIGESTIVO	0,047791		0,047791
ODONTOLOGÍA	0,047791		0,047791
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,047791		0,047791
RADIOELECTROLOGIA	0,047791		0,047791
A) RADIOLOGIA	0,038212		0,038212
DERMATOLOGIA	0,024036		0,024036
ENDOCRINOLOGIA	0,011780		0,011780
NEUROPSIQUIATRIA	0,024036		0,024036
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,035848	0,014607	0,050455
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,008541	0,008541
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,039136	0,006147	0,045283
C) MEDICO AYUDANTE		0,006396	0,006396
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,035848	0,003933	0,039781
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,035848	0,006497	0,042345
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,035848	0,006497	0,042345
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,017640	0,005903	0,023543
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,017640	0,005903	0,023543
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,285172		0,285172
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,110064		0,110064

COMPLEMENTOS PERSONAL DE CUPO

CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	279,84
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	229,54
MEDICO AYUDANTE	256,70
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZON.	52,16
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,116505
PRACTICANTE / ATS	0,082574
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,026450
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICI	3,995622
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,325152
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUP	20,55
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	15,41
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	8,24
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MEDICO	1,763326
MEDICO (Urgencias)	1,369392
PRACTICANTE / ATS	0,581522
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,431452

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITO

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	86,54
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	123,55
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	157,21
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	190,82
2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	136,88
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	157,20
3. De 2.250 Titulares Adscritos en adelante	190,85

3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	124,08
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	158,04
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	191,79
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	131,84
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	158,37
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	192,22
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	131,73
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	158,68
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	192,59
6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	131,84
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	158,37
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	192,22
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	124,03
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	158,00
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	191,78
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	124,03
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	158,00
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	191,78
9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	131,27
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	157,64
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	190,61
10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	125,85
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	158,61
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	191,48

11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	136,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	157,97
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	191,48

12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	136,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	157,97
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	191,48

13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	136,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	157,97
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	191,48

14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	136,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	157,97
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	191,48

15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	125,45
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	158,04
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	190,85

16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA

1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	136,83
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	153,00
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	184,58

17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	125,45
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	158,04
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	190,85

18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	93,06
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	118,53
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	143,84

19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	98,46
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	118,22
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	142,95

20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	98,80
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	119,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	145,77

21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	98,90
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	118,77
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	144,15

22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	98,90
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	118,77
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	144,15

23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	93,04
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	118,52
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	143,84

24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	93,04
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	118,52
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	143,84

25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	136,91
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	157,21
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	190,85

26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	136,90
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	157,10
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	190,69

27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA

1. Hasta 500 Titulares Adscritos	55,87
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	78,06
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	89,22
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	99,70

TABLA III

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS
FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES Y TÉCNICO DE DIPLOMADOS
TITULARES DE ENFERMERÍA NO INTEGRADOS EN LOS E.A.P.**

<u>GRUPO</u>	<u>EUROS MES</u>		<u>EUROS AÑO</u> <small>(Referida a 14 mensualidades)</small>	
	<u>SUELDO</u>	<u>GRADO</u>	<u>SUELDO</u>	<u>GRADO</u>
A	641,66	33,55	8.983,24	469,70
B	528,30	26,84	7.396,20	375,76

TABLA IV**CAPELLANES**

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	411,88	300,75	712,62	9.976,72

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	871,09	12.195,19
- A TIEMPO PARCIAL	440,86	6.172,03

TABLA V

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086 / 1989		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL SMS				
	CTO.	CTO.	CTO.	CTO.	DIFERENCIA	DIFERENCIA	CTO.	EUROS	EUROS
	DESTINO	ESPECIFICO	DESTINO	ESPECIFICO	C. DESTINO	C. ESPECIF.	PROD. FIJA(1)	AÑO	MES
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:									
- Jefe de Departamento Sanitario	16.803,40	10.955,23	9.716,61	10.955,23	7.086,79		12.349,06	19.435,85	1.619,65
- Jefe de Servicio Sanitario	15.302,68	10.955,23	9.716,61	10.955,23	5.586,07		11.039,75	16.625,82	1.385,48
- Jefe de Sección Sanitario	14.070,97	10.955,23	9.716,61	10.955,23	4.354,37		8.135,07	12.489,44	1.040,79
- Facultativo Especialista de Area	13.214,52	10.955,23	9.716,61	10.955,23	3.497,91		5.057,94	8.555,84	712,99
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSIT.:									
- Jefe de Departamento Sanitario	15.125,09	10.725,77	8.899,12	5.110,56	6.225,97	5.615,21	12.349,06	24.190,24	2.015,85
- Jefe de Servicio Sanitario	13.624,38	10.725,77	8.899,12	5.110,56	4.725,26	5.615,21	11.039,75	21.380,22	1.781,68
- Jefe de Sección Sanitario	12.392,69	9.709,31	8.899,12	5.110,56	3.493,57	4.598,75	8.135,07	16.227,39	1.352,28
- Facultativo Especialista de Area	11.536,22	8.789,22	8.899,12	5.110,56	2.637,10	3.678,66	5.057,94	11.373,70	947,81
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:									
- Jefe de Departamento Sanitario	13.926,36	10.725,77	7.807,25	1.841,41	6.119,11	8.884,36	12.349,06	27.352,53	2.279,38
- Jefe de Servicio Sanitario	12.425,66	10.725,77	7.807,25	1.841,41	4.618,41	8.884,36	11.039,75	24.542,51	2.045,21
- Jefe de Sección Sanitario	11.193,96	9.709,31	7.807,25	1.841,41	3.386,71	7.867,89	8.135,07	19.389,67	1.615,81
- Facultativo Especialista de Area	10.337,49	8.789,22	7.807,25	1.841,41	2.530,24	6.947,80	5.057,94	14.535,98	1.211,33
ENFERMERO SUPERVISOR	8.813,00	4.717,77	7.807,25	1.841,41	1.005,75	2.876,35		3.882,11	323,51
ENFERMERO	7.551,64	3.499,68	7.807,25	1.841,41		1.658,26	17,01	1.675,28	139,61

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular hay optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

TABLA VI**PERSONAL DESIGNADO PARA LA REALIZACION DE REFUERZOS,
PUNTOS DE ATENCIÓN CONTINUADA Y SERVICIOS DE URGENCIAS**

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO. DE DESTINO	ATENCION CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
MEDICO	34,27	15,52	197,95	10,32	247,74
ENFERMERA	29,09	12,60	118,41	6,67	160,10

TABLA VII

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARACTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2003 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMAS C.P.T.A. DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMP.GENERAL C.ESPEC.Y DE PRODUCTIVIDAD F.FIJO (2)	
GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS MES AÑO 2002	IMPORTE TOTAL MENSUAL ABSORBIBLE
A	11,76	30	23,88	116,33	151,84
A	11,76	29	21,42	116,33	149,39
A	11,76	28	20,52	116,33	148,49
A	11,76	27	19,62	116,33	147,60
A	11,76	26	17,21	116,33	145,20
A	11,76	25	15,27	116,33	143,28
A	11,76	24	14,38	116,33	142,38
A	11,76	23	13,47	116,33	141,48
B	9,98	27	19,62	116,33	145,82
B	9,98	26	17,21	83,67	110,76
B	9,98	25	15,27	83,67	108,84
B	9,98	24	14,38	83,67	107,94
B	9,98	23	13,47	83,67	107,05
B	9,98	22	12,57	83,67	106,15
B	9,98	21	11,67	83,67	105,26
C	7,44	24	14,38	64,67	86,41
C	7,44	23	13,47	64,67	85,51
C	7,44	22	12,57	64,67	84,61
C	7,44	21	11,67	64,67	83,72
C	7,44	20	10,84	64,67	82,89
C	7,44	19	10,29	64,67	82,34
C	7,44	18	9,73	64,67	81,79
C	7,44	17	9,18	64,67	81,24
D	6,08	19	10,29	57,00	73,31
D	6,08	18	9,73	57,00	72,76
D	6,08	17	9,18	57,00	72,21
D	6,08	16	8,63	57,00	71,66
D	6,08	15	8,07	57,00	71,11
E	5,55	14	7,52	45,60	58,63
E	5,55	13	6,97	45,60	58,08

(1) Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) Se aplica la totalidad del incremento de retribuciones para el año 2003 derivado del Acuerdo de 20-5-02 entre el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales.

TABLA VIII

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2002 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP ABANILLA	411A	G3
EAP ABARAN	411A	G2
EAP ALHAMA DE MURCIA	411A	G3
EAP ALQUERIAS	411A	G3
EAP ALCANTARILLA-SANGONERA LA SECA	411A	G2
EAP ALCANTARILLA	411A	G1
EAP ALGEZARES	411A	G2
EAP ALGUAZAS	411A	G2
EAP ARCHENA	411A	G2
EAP BARRIO DEL CARMEN	411A	G2
EAP BENIAJAN	411A	G2
EAP BENIEL	411A	G3
EAP BLANCA	411A	G3
EAP BULLAS	411A	G2
EAP CABEZO DE TORRES	411A	G2
EAP CALASPARRA	411A	G2
EAP CAMPO DE CARTAGENA	411A	G4
EAP CARAVACA DE LA CRUZ	411A	G1
EAP CARAVACA-BARRANDA	411A	G4
EAP CEHEGIN	411A	G2
EAP CEUTI	411A	G2
EAP CIEZA	411A	G2
EAP DR. ANTONIO GARCIA	411A	G3
EAP EL PALMAR	411A	G2
EAP ESPINARDO	411A	G2
EAP FORTUNA	411A	G3
EAP JUMILLA	411A	G3
EAP LA ALBERCA	411A	G2
EAP LA ÑORA	411A	G2
EAP LORQUI	411A	G2
EAP MOLINA LA RIBERA	411A	G2
EAP MONTEAGUDO	411A	G3
EAP MORATALLA	411A	G4
EAP MU-INFANTE	411A	G2
EAP MU-NONDUERMAS	411A	G2
EAP MULA	411A	G3
EAP MURCIA CENTRO	411A	G2
EAP PUENTE TOCINOS	411A	G2
EAP SAN ANDRES	411A	G2
EAP SANGONERA VERDE	411A	G1
EAP SANTA M ^a DE GRACIA	411A	G2
EAP SANTOMERA	411A	G2
EAP TORRES DE COTILLAS	411A	G2
EAP VISTA ALEGRE	411A	G2
EAP VISTABELLA	411A	G1
EAP YECLA ESTE	411A	G3
EAP YECLA OESTE	411A	G3

EQUIPOS	CENTRO DE GASTO	AÑO 2002 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP LOS ALCAZARES	411B	G2
EAP LOS BARREROS	411B	G2
EAP CARTAGENA CASCO	411B	G1
EAP CARTAGENA ESTE	411B	G2
EAP CARTAGENA-ISAAC PERAL	411B	G2
EAP CARTAGENA-LOS DOLORES	411B	G2
EAP CARTAGENA-MAR MENOR	411B	G3
EAP CARTAGENA-M.MARFAGONES	411B	G4
EAP CARTAGENA OESTE	411B	G2
EAP FUENTE ALAMO	411B	G3
EAP LA MANGA	411B	G3
EAP LA UNION	411B	G2
EAP MAZARRON	411B	G3
EAP POZO ESTRECHO	411B	G3
EAP SAN ANTON	411B	G2
EAP SAN JAVIER	411B	G2
EAP S. PEDRO DEL PINATAR	411B	G2
EAP STA. LUCIA	411B	G3
EAP TORRE PACHECO	411B	G2
EAP AGUILAS NORTE	411C	G2
EAP AGUILAS SUR	411C	G2
EAP LORCA CENTRO	411C	G4
EAP LORCA-LA PACA	411C	G4
EAP LORCA SUR	411C	G2
EAP LORCA-S. DIEGO	411C	G4
EAP PUERTO LUMBRERAS	411C	G3
EAP TOTANA	411C	G2

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

4014 Orden de 17 de marzo de 2003 por la que se aprueba la convocatoria de la Campaña de Actividades Culturales para Jóvenes «Murcia Joven» 2003.

El Instituto de la Juventud considera como uno de sus objetivos prioritarios contribuir a la promoción de la creatividad artística de los/as jóvenes de la Región de Murcia mediante la dotación de premios y la difusión de sus creaciones en diferentes ámbitos.

Es por ello que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2003, aprobados por Ley 14/2002, de 23 de diciembre, figuran en el programa 323A «Promoción y Servicios de Juventud», los correspondientes créditos destinados a la realización de actividades culturales para jóvenes, entre las que se encuentra la convocatoria de la campaña denominada «Murcia Joven».

Se procura así la difusión de sus obras mediante la realización de diversas iniciativas en materia de Música, Literatura, Artes Visuales, Videoficción y Diseño de Moda, mediante la edición de soportes divulgativos y celebración de muestras, conciertos y exposiciones.

Al objeto de garantizar la participación en la mencionada convocatoria y la asignación de los premios contenidos en la misma, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se hace necesario establecer las normas reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Se aprueba la presente convocatoria, que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la participación y concesión de premios en las siguientes actividades, cuyas condiciones específicas se determinan en los Anexos a la Presente Orden:

- a) Música.
- b) Artes Visuales.
- c) Literatura
- d) Diseño de Moda.
- e) Videoficción

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

Los gastos que se deriven del desarrollo de este programa serán atendidos con cargo a los créditos previstos

en el concepto presupuestario 649, de la Sección 55, Servicio 00, Programa 323A, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2003, proyecto de inversión 32296 «Programas Culturales para Jóvenes».

Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes de participación se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán conforme al modelo establecido en el Anexo VI a la presente Orden, adjuntando la documentación que, asimismo, se especifica para cada uno de ellos.

Artículo 4. Subsanación.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento, corresponderá al Instituto de la Juventud.

2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres partes, una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales establecidos en la presente Orden, una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos y una tercera de propuesta de concesión de los premios convocados.

Artículo 6. Jurado.

Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden que queden admitidas, se constituirá un Jurado cuya composición figura en los anexos a la presente Orden, que tendrá por cometido la elevación al Director del Instituto de la Juventud de una propuesta de solicitantes objeto de selección en las acciones promocionales y/o de la concesión de premios establecidos en la presente Orden.

Artículo 7. Finalización del procedimiento.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución del Director del Instituto de la Juventud concediendo los premios convocados, a la vista de la propuesta elevada por el jurado al que hace referencia el artículo anterior. Dicha resolución será notificada a los interesados.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.